Resolución No. CSJCOR25-80

Montería, 19 de febrero de 2025

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00041-00
Solicitante: Señor Nelson Enrique Correa Arevalo
Despacho: Juzgado Segundo Civil de Circuito de Restitucion de Tierras Montería
Funcionario Judicial: Dr. James Mauricio Paucar Agudelo
Número de radicación del proceso: 230013210032019-0015200 (Identificación del proceso principal - 23-001-31-21-002-2020-00005-00)
Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz
Fecha de sesión: 19 de febrero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 11 de febrero de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 12 de febrero de 2025, el señor Nelson Enrique Correa Arevalo, en su condición de víctima, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Restitucion de Tierras Montería, respecto al trámite del proceso radicado bajo el N° 230013210032019-0015200 acumulado con el radicado 23-001-31-21-002-2020-00005-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> «*… proceso pendiente por definir situación judicial, cuya demanda se encuentra en etapa de prueba pendiente para remitir al Tribunal Superior y que se encuentra en el Juzgado 02 Civil de Circuito de Restitución de Tierras de la Ciudad de Montería, Córdoba, bajo el radicado número 23001321003201900152 00 con registro de inclusión a registro de tierra número 122425 y 93029.*
>
> *Como consecuencia de lo anterior y considerando el tiempo trascurrido desde la radicacion de la solicitud de reparacion, solicito se agilice el trámite de la demanda a dicha reclamación administrativa ante el Juzgado 02 Civil de Circuito de Restitución de Tierras de la Ciudad de Montería, Córdoba, en el menor tiempo posible y de no ser asi explicar las razones por las cuales se ha presentado la tardanza en hacer efectiva la reparación en calidad de víctima.*»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CJSCOAVJ25-46 del 13 de febrero de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor James Mauricio Paucar Agudelo, Juez Segundo Civil de Circuito de Restitucion de Tierras Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (14/02/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 14 de febrero de 2025, el doctor James Mauricio Paucar Agudelo, Juez Segundo Civil de Circuito de Restitucion de Tierras Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«*La solicitud de Restitución incoada por el señor Nelson Enrique Correa Arévalo y otros, (quien hoy solicita la vigilancia judicial administrativa) se identifica con el radicado 23.001.31.21.003.2019.00152.00 le correspondió inicialmente por reparto al Juzgado Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Montería quien mediante Auto I No. 126 de 06 de mayo de 2020 admitió la demanda, y quienes posteriormente, mediante auto No. 140 de 16 de mayo de 2022 remitieron dicho proceso a esta célula judicial con el fin de ser acumulado al proceso radicado 23001 31 21 002 2020-00005-00.*

Después del respectivo estudio, esta Judicatura decretó la acumulación indicada mediante auto I No. 227 de 05 de septiembre de 20221 y de manera inmediata requirió a la UAEGRTD para que diera cumplimiento a las órdenes impartidas previamente, como lo fue la notificación a los titulares inscritos de derechos de los bienes objetos de solicitud de restitución de tierras, las cuales no se habían realizado.

(…)

Así las cosas, el proceso que nos ocupa presenta aproximadamente 25 oposiciones de la cuales muchas son plurales, con un total de 36 solicitudes individuales de restitución, un total de nueve (9) procesos acumulados, con un aproximado de más de 75 titulares inscritos de derechos e igual cantidad de posibles segundos ocupantes, y tal como se esbozó aún se encuentra en etapa de notificaciones, pues las publicaciones ordenadas en el auto I No. 228 de 15 de agosto de 2024 aún no han sido allegadas por parte del a UAEGRTD.

Se procederá a indicar el estado actual en que se encuentra el proceso:

A fecha 04 de diciembre de 202416 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas –UAEGRTD- informó lo siguiente "la URT informa que a la fecha no ha sido posible por parte de esta Unidad, realizar las publicaciones ordenadas en auto de admisión y acumulación de la demanda, en razón a los siguiente: el contrato No. 37 de 2024, cuyo objeto es "Prestar los servicios de publicación de avisos judiciales que se adelanten sobre los predios abandonados forzosamente y/o despojados que se enmarcan en la Ley 1448 de 2011," se encuentra actualmente en proceso de trámite administrativo para la adición del valor contractual. Actualmente, este contrato cuenta con una ejecución presupuestal del 99.8%. Conforme al porcentaje de ejecución, la UAEGRTD, a través de las áreas encargadas para tal fin, como lo son la Subdirección General y la Oficina Asesora de Planeación, están adelantando los trámites administrativos necesarios para realizar la modificación del contrato, específicamente en la adición del valor que permita la ejecución del objeto contractual. Es importante resaltar que estos trámites involucran procesos que requieren la interacción con varias entidades del orden nacional. Es crucial reiterar que somos plenamente conscientes de la gravedad e importancia de cumplir con las órdenes judiciales, especialmente en lo que respecta a las solicitudes realizadas. Sin embargo, debido a la situación actual, no contamos con los recursos necesarios para dar cumplimiento inmediato a las solicitudes remitidas por las diferentes Direcciones Territoriales. No obstante, se está gestionando con celeridad el proceso pertinente para atender los requerimientos judiciales y esta situación será informada oportunamente a las respectivas Direcciones Territoriales".

Obsérvese que en este momento el proceso se encuentra pendiente de una actuación de parte, específicamente de la UAEGRTD quien representa los intereses del señor NELSON ENRIQUE CORREA ARÉVALO, por lo que en aras de continuar con los trámites procesales previstos en la Ley 1448 de 2011, se procederá a requerir a la UAEGRTD para que cumpla con las cargas procesales impuestas.

Por lo tanto, dentro de las capacidades institucionales se continuará dando trámite permanente al proceso que nos ocupa, tal como se evidencia en todas las providencias anteriormente señaladas; con la garantía de que se agotarán las etapas procesales pertinentes.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta providencia del 14 de febrero de 2025.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *"éste mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente"* y *"es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)*"*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

En su solicitud, el señor Nelson Enrique Correa Arevalo, solicita que el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Restitucion de Tierras Montería agilice el trámite del proceso, considerando el tiempo transcurrido desde la radicación de la solicitud de reparación.

Al respecto, el doctor James Mauricio Paucar Agudelo, Juez Segundo Civil de Circuito de Restitucion de Tierras Montería, presentó un informe detallado respecto a la gestión del proceso. Las actuaciones desarrolladas se resumen, en orden cronológico, de la siguiente manera:

- **06 de mayo de 2020**: El Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería admite la demanda mediante Auto I No. 126.
- **16 de mayo de 2022:** El Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería remite el proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, para su acumulación con el proceso radicado bajo el N° 23-001-31-21-002-2020-00005-00.
- **05 de septiembre de 2022**: Fue decretada la acumulación y requerida a la UAEGRTD para que realice las notificaciones a los titulares inscritos.
- **08 de febrero de 2023**: Fue reiterado el requerimiento a la UAEGRTD para aportar documentación faltante y cumplir con las notificaciones ordenadas.
- **27 de marzo de 2023**: Fue decretado el emplazamiento de personas a las que no lograron notificar y fue ordenado el traslado de pruebas.
- **02 de junio de 2023**: Fue requerida nuevamente a la UAEGRTD para aportar publicaciones ordenadas previamente.
- **20 de junio de 2023:** Fue nombrado curador ad-litem, quien aceptó la designación y contestó la demanda el 26 de junio de 2023.

- **03 de octubre de 2023:** Fue remitido otro proceso con 14 solicitudes de restitución para ser acumulado por parte del Juzgado Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Montería.
- **28 de noviembre de 2023**: El Juzgado Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Montería remite un nuevo proceso para ser acumulado.
- **06 de febrero de 2024:** Juzgado Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Montería remite otro proceso adicional para acumulación.
- **15 de febrero de 2024**: Juzgado Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Montería remite otro proceso para acumulación.
- **15 de abril de 2024**: Fue negada la acumulación y devueltos los expedientes a su despacho de origen.
- **17 de mayo de 2024**: El Juzgado Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Montería propone conflicto de competencia.
- **Mayo de 2024**: La Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia resuelve los conflictos de competencia mediante diferentes autos entre el 20 y el 29 de mayo.
- **18 de junio de 2024:** El juzgado acata lo ordenado por el Tribunal y decreta las acumulaciones, inadmitiendo algunas por falta de requisitos.
- **07 de mayo de 2024:** La UAEGRTD presenta escrito de subsanación.
- **15 de agosto de 2024:** El juzgado admite 18 solicitudes de restitución y ordena la notificación de los titulares inscritos.
- **22 de octubre de 2024:** El juzgado fija jornada de notificación para los días 14 y 15 de noviembre de 2024.
- **04 de diciembre de 2024**: La UAEGRTD informa que no ha realizado las publicaciones ordenadas por falta de recursos y está gestionando la adición presupuestal del contrato correspondiente.

Luego, el juez señala que, el proceso presenta aproximadamente 25 oposiciones de las cuales muchas son plurales, con un total de 36 solicitudes individuales de restitución, un total de nueve (9) procesos acumulados, con un aproximado de más de 75 titulares inscritos de derechos e igual cantidad de posibles segundos ocupantes.

Indica que, el proceso aún está en etapa de notificaciones y las publicaciones ordenadas en el auto I No. 228 de 15 de agosto de 2024 aún no han sido remitidas por parte de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quien representa los intereses del solicitante Nelson Enrique Correa Arévalo, quienes manifiestan que no han podido realizar las publicaciones ordenadas en el auto de admisión y acumulación de la demanda debido a la falta de recursos del contrato destinado a la publicación de avisos judiciales. La entidad reconoce la importancia de cumplir con las órdenes judiciales y afirma estar gestionando con celeridad la modificación del contrato para atender los requerimientos, informando oportunamente a las Direcciones Territoriales sobre el avance del proceso.

El juez, finalmente señala que continuará con los trámites previstos en la Ley 1448 de 2011, requiriendo nuevamente a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para el cumplimiento de sus obligaciones.

Por ende, de la información recibida, se concluye que, no existen circunstancias de tardanza atribuibles al servidor judicial, pues se vislumbra que existe una carga de notificación en cabeza de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; por lo tanto, mal haría esta Judicatura en endilgar la responsabilidad de la presunta demora al funcionario judicial.

Además, de las actuaciones relacionadas, se dilucida que el juzgado ha desarrollado diferentes actuaciones procesales en términos razonables; por lo que, no es dable predicar una parálisis del proceso por parte del juez.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *"para que la justicia se administre oportuna y eficazmente"*, se concluye que la actuación del juzgado no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

El resultado de lo discutido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa contra el doctor James Mauricio Paucar Agudelo, Juez Segundo Civil de Circuito de Restitucion de Tierras Montería y, en consecuencia, el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2025-00041-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor James Mauricio Paucar Agudelo, Juez Segundo Civil de Circuito de Restitucion de Tierras Montería, dentro del trámite del proceso radicado bajo el N° 230013210032019-0015200 (acumulado), y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Nelson Enrique Correa Arevalo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor James Mauricio Paucar Agudelo, Juez Segundo Civil de Circuito de Restitucion de Tierras Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Nelson Enrique Correa Arevalo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl